

ORDENANZA N° 1.787.

VISTO

la Ordenanza N° 1.658 que se encuentra vigente, y

CONSIDERANDO

que, dada la creación de la Coordinación de Políticas de Hábitat en la órbita del Poder Ejecutivo Municipal, con el objetivo de promover y estimular el desarrollo de la gestión de tierras y producción social del hábitat para garantizar los derechos a un hábitat seguro y saludable;

que, en ese contexto, se entiende necesario, oportuno y conveniente, adecuar la normativa del “Banco Solidario de Materiales” a las funciones asignadas a dicha cartera;

que, además se ve propicio adecuar los montos de los créditos en pesos a unidades tributarias para su mayor practicidad en la actualización de los importes siendo que el Art. 5 de la ordenanza en cuestión prevé una segmentación de créditos en Pesos;

que, por las demandas recibidas y las urgencias sociales que atraviesa nuestra comunidad y en el marco de la emergencia habitacional, resulta inaplicable la segmentación del Art. 5, dejando sin efecto el Art. 6 de la ordenanza mencionada;

que, al sancionarse la normativa, las Secretarías que llevaban adelante la instrumentación de todas las políticas en materia habitacional eran principalmente la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Humano;

que, resulta coherente adecuar y modificar los artículos 1 y 13 que implementan y dan seguimiento y control del Banco de Materiales en la órbita de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y conferir dichas funciones a la Coordinación de Políticas de Hábitat, la cual se aboca integralmente a las problemáticas relaciones al hábitat de las familias de la ciudad;

que, el Art. 7 prevé que la Secretaría de Desarrollo Humano informe al Concejo los montos asignados en créditos por programas sociales o demandas urgentes, en el mismo sentido, debe ser la Coordinación de Políticas de Hábitat quien informe lo desarrollado en materia habitacional;

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado, lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 39 inc. L.O.M.- Ley provincial N° 2.756 –t.o. Decreto 67/85- y modificatorias);

que la presente norma se dicta con el “*quórum*” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (arts. 36 y 107 L.O.M.- precitada);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º): Modifícase los artículos 1, 5, 6, 7 y 13 de la Ordenanza N° 1.658 los cuales quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1): Impleméntese en el ámbito de la Coordinación de Políticas de Hábitat, el Programa “Banco Solidario de Materiales”.

“Artículo 5): Los fondos del “Banco Solidario de Materiales” se otorgaran en créditos de hasta 40.000 unidades tributarias”.

“Artículo 7): En los supuestos de que exista una demanda de créditos superior al monto destinado al “Banco Solidario de Materiales”, y no existiendo programas sociales o demandas urgentes pendientes a priorizar por la Coordinación de Políticas de Hábitat, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, la adjudicación de los créditos se realizara por sorteo entre los solicitantes. La Coordinación de Políticas de Hábitat informará al Concejo Municipal los montos asignados en créditos, por programas sociales o demandas urgentes”.

“Artículo 13): Una vez concluida la obra, la Coordinación de Políticas de Hábitat llevará a cabo la supervisión de los materiales utilizados en la misma”.

Artículo 2º): déjese sin efecto el Artículo 6 de la ordenanza N° 1.658.

Artículo 3º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiséis días del mes de mayo de 2016.